

Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila

Neiva, Abril siete (07) de dos mil veintidós (2022)

RADICACION:	2022-000002-00
PROCESO:	AUMENTO CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ELDA LUISA TORRES CHAVARRO
DEMANDADO:	ARNULFO VALDERRAMA MONTEALEGRE

De las respuestas remitidas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos donde se informa de predios a nombre del señor ARNULFO VALDERRAMA MONTEALEGRE con las Matriculas Inmobiliarias, 200-26619 y 200-105265, por parte de la DIAN se allegan declaraciones presentadas por el demandado desde el año 2018 al 2021 y por parte de la Cámara de Comercio se comunica que se encuentra matriculado en esa Cámara como comerciante, bajo la matrícula mercantil No. 257195, propietario del establecimiento de comercio denominado BUÑUELERA LUNA, con matrícula mercantil No. 235415, no figura con vínculos registrales, se allegan al expediente y se dejan en conocimiento.

Del comunicado remitido por la apoderada actora donde Informa y aporta lo respectivo a la notificación personal del demandado, sería del caso dejar en secretaría la notificación personal para contar los términos respectivos, sino fuera porque no se allegó el soporte de la guía del correo certificado donde se acredite el Recibido de dicha notificación, se indique quién recepcionó los documentos y la fecha de dicho Recibido.

En consecuencia, previo a correr los términos de notificación personal se procederá a requerir lo pertinente en aras de garantizar los derechos de contradicción y debida defensa que le asisten al demandado, por lo tanto **SE DISPONE:**

**Primero.-** Requerir a la demandante y a su apoderada judicial para que allegue el soporte de la guía del correo certificado donde se acredite el Recibido de dicha notificación, se indique quién recepcionó los documentos y

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

la fecha de dicho Recibido. Para tal efecto allégueselo lo correspondiente en la mayor brevedad posible.

Se indica a la parte demandante y a su apoderado judicial que de acuerdo al artículo 317 del CGP en un término no mayor a treinta (30) días acredite a este despacho lo pertinente conforme a lo solicitado, so pena de dar aplicación a la norma en cita.

**Segundo.-** Alléguese al proceso y póngase en conocimiento la información remitida por la Oficina de Instrumentos Públicos, la DIAN y Cámara de Comercio de Neiva, aludidos en precedencia

Notifíquese y Cúmplase,



**SOL MARY ROSADO GALINDO**  
**La Jueza**

Sev

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*